

mero 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica, situada en término municipal de Zaragoza, destinada a mejorar la distribución eléctrica a 45 KV. en la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966 Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: S.E.T. 45/10 KV., «Gállego».
Final: S.E.T. 45/10 KV., «Inalsa».
Longitud: 1.100 metros.
Recorrido: Término municipal de Zaragoza.
Tensión: 45 KV.
Circuitos: Dos.
Conductores: Seis, de LA-380.
Apoyos: Metálicos.

Esta Resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 17 de enero de 1980.—El Delegado provincial.—179-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3396 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se regula el envío de animales a las provincias insulares.

El plan nacional de lucha contra las epizootias que lleva a efecto el Ministerio de Agricultura para erradicar las de mayor interés sanitario y económico, con vistas a situar nuestra cabaña ganadera en el plano zoonosanitario que su importancia requiere, y que nuestros conciertos internacionales exigen, hace preciso que se adopten medidas rígidas para la consecución progresiva de zonas libres de enfermedad que permitan posteriormente servir de base para la extensión de tales beneficios a otras nuevas áreas del país.

Las provincias insulares gozan de condiciones geográficas idóneas para albergar una ganadería plenamente sana, favorecidas por la posibilidad del control, con las mayores garantías zoonosanitarias por lo que han de servir de pilares básicos sobre los que iniciar y sustentar la mejora zoonosanitaria propuesta.

En consecuencia, en base a las competencias que el Reglamento de Epizootias confiere a esta Dirección General, he tenido a bien disponer:

1.º La entrada de animales vivos en las islas Baleares y Canarias, tanto procedentes del extranjero como de la península, queda prohibida.

2.º Sin perjuicio de lo que establece el apartado precedente, cuando a juicio de este Centro directivo se considere como de estricta necesidad para la mejora zootécnica de las poblaciones pecuarias de las referidas islas, podrá autorizarse, con carácter de excepción, la entrada de animales en dichas áreas insulares.

3.º Las solicitudes de entrada, a que se refiere el apartado segundo, tendrán que estar basadas en razones de estricta necesidad e irán acompañadas del informe correspondiente de la Jefatura de Producción Animal de la provincia destinataria.

4.º Si a la vista de la solicitud de información apuntada, este Centro directivo estima oportuna la operación, ésta quedará condicionada a que los animales superen favorablemente las pruebas y controles zoonosanitarios que se establezcan para los mismos, de acuerdo con su procedencia, y se sometan a una cuarentena previa al envío y, posteriormente, a la llegada, de acuerdo con las normas que se indiquen en cada caso particular.

5.º La recepción de los referidos envíos en el punto de destino será controlada por la Inspección Veterinaria de Aduana, que comprobará que los animales se encuentran identificados individualmente y acompañados de la autorización correspondiente de este Centro directivo.

6.º Cualquier infracción a cuanto dispone la presente Resolución será sancionada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia zoonosanitaria, y la entrada en las zonas insu-

lares de animales clandestinamente será objeto de su confiscación, con sacrificio o destrucción posterior, si procede, sin derecho a indemnización alguna.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

3397 ORDEN de 10 de enero de 1980 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Pirineos, S. A.», con el número 587 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 25 de mayo de 1979, a instancia de don José Carlos Pozo Guerra, en nombre y representación de «Viajes Pirineos, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo A.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/77, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Pirineos, S. A.» con el número 587 de orden, y casa central en Madrid, Donoso Cortés, 3, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

3398 ORDEN de 10 de enero de 1980 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes grupo A a «Turinter, S. A.», número 588 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha de 30 de julio de 1979, a instancia de don José Onrubia Llavayol, en nombre y representación de «Turinter, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero,